

INTERLOCUTORIO No. 1535

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis de noviembre de dos mil veinte

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.

Demandado: Gustavo Perdomo Olaya

Radicación: 2020-00576-00

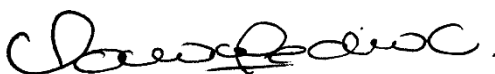
Como quiera que la anterior demanda ejecutiva es procedente y se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a Gustavo Perdomo Olaya pagar a favor de Credivalores – Crediservicios S.A., la suma de \$7'612.670.00 por concepto de capital representado en el pagaré ejecutado, más los intereses moratorios computados sobre el capital a la tasa máxima legal desde el 06 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, quien dispone de 5 días para pagar y 10 días para excepcionar.

3.- RECONOCER personería al abogado Cristian Alfredo Gómez González como representante legal de Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. **111** DE HOY 09 DE
NOVIEMBRE DE 2020 NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No.1536

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis de noviembre de dos mil veinte

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.

Demandado: Gustavo Perdomo Olaya

Radicación: 2020-00576-00

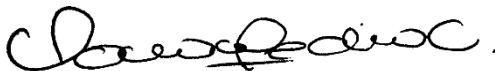
En virtud de lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado PODER GRAFICO, identificado con matrícula No. 631337 de la Cámara de Comercio de Cali, denunciado como propiedad del demandado Gustavo Perdomo Olaya. Límitese la medida a \$12'000.000.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, contratos de depósito y cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado A Gustavo Perdomo Olaya, en las entidades bancarias que aparecen relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. Límitese la medida a \$12'000.000. Oficiese.

TERCERO: NEGAR la solicitud de oficiar a SALUD TOTAL EPS del régimen contributivo y subsidiado, teniendo en cuenta que no se allega documento que acredite que el actor a través de derecho de petición solicitó la información que ahora pretende en su escrito de medidas cautelares, siendo ese (El ejercicio del Derecho de Petición) un deber a su cargo, conforme lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. **111** DE HOY 09 DE
NOVIEMBRE DE 2020 NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO